

519

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., **12 AGO 2022**

REF: 2021-00024

No se tienen en cuenta las diligencias realizadas por la parte demandante encaminadas a notificar al Conjunto demandado, por cuanto lo que se le envió el 12 de agosto de 2021 fue una mixtura entre citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo cual no se encuentra autorizado por la ley, de tal manera que a fin de evitar la nulidad del proceso se debe realizar acuerdo a los lineamiento de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con lo rituado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022. En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la parte demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección y aportar la evidencia física que justifique su aserción.

En cuanto a la solicitud de envío directo de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ya no hay lugar a tal procedimiento, por cuanto de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se fijaron los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales, estableciendo dos claros procedimientos. El primero, se utiliza cuando el juzgado haga entrega del oficio de manera física al usuario, en tanto que el segundo tiene lugar cuando el usuario reciba el oficio a través de un mensaje de datos, desde el correo institucional de juzgado a cargo.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 040
fijado hoy 16 AGO 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

